SELLO 11º A. 1890 y 91

25 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

N. 0.146.944

Presentó cédula personal 6ª clase nº 7834

[signature]

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1893.

Colección Puertorriqueña
Bayarón
15

Particular sobre contribuciones

Señores del Ayuntamiento y Peritos Repartidores

D. Simplicio Angulo, de este vecindario ante V.S., de la manera mas respetuosa, expone: Que en el repartimiento fijado al público p. la contribución subsidiaria y que ha de regir durante el año de 1892 á 93 figura el que habla con un producto de doscientos diez y siete pesos s. m/cte por riqueza Urbana y doscientos pesos por riqueza pecuaria: que el impuesto segun el espíritu de la ley y segun lo que la razon natural indica se basa en lo que una cosa produce ó puede producir; y como las dos casas que enclavadas en las fincas que tiene en arrendo el que suscribe, una por su estado ruinoso (la de Juan Domingo) está en completo abandono y la otra es mas que una casa un rancho techado de paja y destinado á la recoleccion de frutos

menores por cuya riqueza se paga la contribucion: ^nada debe pagar^ Que varias son las disposiciones establecidas p.ª eliminar del repartimento y de todo impuesto las casas techadas de paja o yagua por que desde luego se supone que estas se destinan á la recoleccion de frutos: Que p.ª justificar mas sus afirmaciones puede esta Corporacion, si asi lo estima conveniente nombrar una Comision á inspeccionar la casa de Juan Domingo y por su resultado se vendrá en conocimiento que la citada casa se halla en estado de ruina. Impropio es de mi caracter establecer comparaciones, p.ª para que resalte mas á la vista lo impuesto del impuesto me veo en la necesidad de llamar la atencion de esa Corporacion sobre las fincas que poseen los esposos Feliu y Florez Martin y los productos con que figuran en el reparto

1 Casa en la calle ^del Sol^ del Salalto y bajo
1 id en la calle de España y
do en la misma calle al lado de la carniceria y
una en la calle de la Palma por cuyas propiedades figuran entre ambos con una renta de cua-

tro cientos Cinco peso; es decir que
el exponente por un rancho Cobijado
de paja tiene mas que la mitad del pro
ducto de lo esposos Feliu, siendo asi
que cualquiera de sus casas produce
mas renta que la del exponente. Y
he singularizado al Sr Feliu por ser
este repartidor; y por lo mismo debió
tener en cuenta esta circunstancia:
que sobre la riqueza pecuaria solo
tiene el exponente 7 terneras que es
tan sujetas al impuesto, y si los re_
partidores se hubieran sujetado á
las disposiciones establecidas sobre el
particular figuraría el exponente con
una renta liquida por riqueza pe
cuaria de veinte y un peso; por lo tan
to y en mérito de las razones es
puestas

A V.S. acude suplicando se le tenga por
presentado en tiempo y forma y en vis
ta del mal estado de una casa y el
destino de la otra se le elimine del repar
to en lo que respecta á la riqueza ur
bana, y sobre la pecuaria se le deje
en 21 peso de producto por no tener
mas que 7 novillas sujetas al im_
puesto. Es justicia que pide en Bayamon
á 22 de junio 1892.

Simplicio Angulo

Otro.

Si Por un error dice el exponente que es vecino de este pueblo, siendolo de la Capital = Bayamon =

Simplicio Angulo

Don Anselmo Montañez Secretario del Ayuntamiento de Bayamon.

Certifico Que en sesion extraordinaria celebrada por los Señores del Ayuntamiento y Peritos repartidores, el dia veinte y cinco de Junio último, y en resolucion del anterior escrito, tuvo lugar el particular siguiente

"Así mismo se acordó rebajar á Don Simplicio Angulo 50 pesos del producto que se le ha calculado por Pecuaria y 127 pesos 50 del de la Urbana; en cuyas sumas le consideró recargado la Corporacion."

Y para notificar al interesado libro la presente en Bayamon á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Vº Bº
El Alcalde
Fontanella

Anselmo Montañez